



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 25 de Mayo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1900—Num. 118

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pagarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En provincias.	8,50 id id
En Ultramar y extranjero	10 id id

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 23).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Benjamin Hinaje Espinosa, fugado del Depósito municipal de Burriel, Burgos, el día 16 del actual, es natural de Poza de la Sal, en dicha provincia, de 19 años de edad, soltero, carretero, pelo y cejas castaños, ojos rojos, nariz y cara regular, estatura 1,600 metros, poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Oviedo 23 de Mayo de 1900.—El Gobernador, José Alvarez Pérez.

(R. al núm. 628).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Nunca es tan necesario el conocimiento práctico de la vida y manera de funcionar los Tribunales de justicia como cuando se habla de introducir en ellos, á título de mejoras, alteraciones en su organización. Estudiar las deficiencias que ofrecen, investigando su origen; ver en qué forma puede de llegarse al mayor grado de perfección en el ejercicio de esta función social esencialísima, y procurar que los encargados de ejercerla respondan cual cumple á su elevada misión; objetos son primordiales ante el propósito de dar nuevo aspecto á los organismos judiciales.

Atento el Ministro que suscribe á los consejos de la prudencia, y fija ha tiempo su atención, con predilecto afán, en tal propósito, cree-

ría inferir agravio á la digna Magistratura española si no la llamase en primer término al estudio de los graves problemas que en su provecho demandan solución; pues nadie como los mismos representantes de la institución han de estar interesados en su enaltecimiento y prestigio, y nadie como ellos pueden apreciar omisiones y lunares, remedios y mejoras que la opinión reclama.

Hora es ya, para bien de todos, que cese la prolongada incertidumbre respecto del presente y del porvenir de la administración de justicia, cuya inestabilidad pugna con el atributo esencial de permanencia y firmeza inherente á lo que constituye base y garantía de los intereses sociales; que tal estado de inquietud convertido en fatigosa crisis cada vez que se delibera sobre la ley económica del país, subordinando en absoluto aquella función á las angustias del Tesoro público, deprime y rebaja en el orden moral la idea sagrada de la justicia, alejando en lo humano la posibilidad de caracteres cuya recta conciencia y virilidad austera reclaman estímulos para el bien protección para cumplirlo, y esfera con ambientes de serenidad para desenvolverlo.

Dentro de los estrechos límites que imponen otras necesidades del Estado, todo esfuerzo ha de parecer pequeño para enaltecer y vigorizar de una vez, sin violentos trastornos, cuanto á la Administración de justicia se refiere; y si tales propósitos revelan desde luego la alta idea que los inspira, rindiendo á ella merecido tributo, imponen á los funcionarios el deber de corresponder dignamente, secundando tal acción de una manera eficaz, animada por el deseo del mejor acierto. En tal sentido se inspira el Ministro que suscribe al proponer á V. M. una inspección general de la administración de justicia, por los únicos medios que pone á su alcance la ley provisional orgánica del Poder judicial.

No se trata, por tanto, de subsa-

nar el defecto ó remediar el mal pasajero que pudo advertirse en determinados Tribunales, para cuyos casos aislados parecen más bien redactados los artículos de aquella ley; el propósito es examinar la vida práctica de los mismos, pulsando sus movimientos, estudiando su naturaleza, para encontrar en ella remedio á sus deficiencias, normalidad á sus funciones, la deducción de cuanto pueda ser base y cimiento seguro de una buena organización judicial, y en el entretanto, medio y camino de mejorar en lo posible lo existente. Por ello deberá ser objeto de la visita de inspección cuanto contribuya al desarrollo de esta idea fundamental, de tal suerte, que en la Memoria redactada por el Visitador se hallen condensados los motivos que aconsejan reforma ó modificación, viniendo á ser fiel reflejo del estado de la administración de justicia, y de la manera de cumplir su cometido los funcionarios que la desempeñan.

De esta suerte, no habrá paso inseguro en el camino de una reorganización judicial, ya que, además de tener en cuenta otras enseñanzas, se acude al seno mismo de donde, si el mal existe, puede, mejor que de parte alguna, surgir eficaz y contrastado el remedio. Se trata, en suma, de convertir en precepto, que lleve aparejada ejecución inmediata, lo que hoy, dado el carácter de los artículos que lo determinan, es meramente potestativo en los Tribunales de justicia; lamentando sinceramente el Ministro que suscribe que razones de orden puramente económico le impidan, por el momento, dar á esta inspección el carácter de un servicio continuo, normal y permanente.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Mayo de 1900.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M., Javier González de Castejón y Elío.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 715 de la ley provisional sobre organización judicial, el Presidente del Tribunal Supremo respecto de las Audiencias territoriales, y los Presidentes de éstas en lo relativo á las Audiencias de las demás provincias, ordenarán á la mayor brevedad visitas de inspección para evidenciar el estado actual de la administración de justicia, y proponer al Gobierno cuanto se estime conveniente y sea digno de tenerse en cuenta en una reorganización judicial.

Art. 2.º Debiendo comprender la visita todo lo que se relacione con las funciones de la justicia y modo de ser ejercida en los Tribunales, aquélla ha de versar también, entre los demás particulares que el Visitador acuerde y conduzcan al objeto antes señalado, sobre la organización propiamente dicha, régimen interior, aptitud y condiciones de cada uno de los funcionarios que constituyen la actual dotación de los Tribunales. Cuanto se refiera al personal será objeto de un expediente especial que, con carácter reservado, remitirá el Visitador al Ministro de Gracia y Justicia.

Art. 3.º Los Presidentes del Tribunal Supremo y de las Audiencias apreciarán la conveniencia de que la visita se extienda desde luego á todos los Tribunales, ó de limitarla, por ahora, á determinado número de ellos.

Art. 4.º Esta inspección deberá verificarse antes de 1.º de Julio próximo, remitiendo al Ministerio de Gracia y Justicia las Memorias correspondientes dentro de los quince primeros días de dicho mes.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Javier González de Castejón y Elío.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA,
Comercio y Obras Públicas

REAL ORDEN CIRCULAR

Creadas las Cámaras de Comercio con el loable intento de fundar organismos relacionados con el Poder público, que contribuyeran al desenvolvimiento del comercio y á la mejora y prosperidad de la industria, advierte el Gobierno, no sin duelo, que los fines hacia donde debieran dirigir sus iniciativas esas agrupaciones oficiales, han sufrido peligrosa desviación y llegado no pocas veces á desnaturalizarse por entero.

Se complace el Gobierno en reconocer que muchas de ellas perseveran en los propósitos con que fueron instituidas, sustrayéndose á las propagandas perturbadoras porque otras se dejan arrastrar, y cree que así representan mejor y defienden bien los intereses de las clases mercantiles, á las cuales no sería justo culpar de extravíos engendrados en la pasión de unos pocos. Pero el daño es ya evidente, y no cumpliría el Gobierno con sus deberes, ni haría honor á la dignidad de sus propias funciones, si por más tiempo consintiera el olvido en que varias Cámaras de Comercio tienen las suyas.

Consigna el Real decreto de 12 de Abril de 1886, en las consideraciones y juicios que preceden á la parte dispositiva, que se establecían las Cámaras de Comercio como ensayo y á reserva de aprovechar en lo porvenir las elecciones de la experiencia.

Inspirándose en patriótica y plausible aspiración, afirmábase en el propio preámbulo, que las Cámaras habrían de vivir por siempre alejadas de la política y dedicadas pura y exclusivamente á velar por los intereses del comercio, de la industria y de la navegación.

Grandes previsiones de gobierno acreditábase en el articulado del decreto, y muy singularmente en aquella parte donde se define y puntualiza el género de atribuciones que corresponden á las Cámaras de Comercio.

La sola enunciación de algunos de los preceptos, evidencia por modo elocuente cuan grande ha venido á ser la diferencia, entre el camino que con sano propósito señalara el gobernante y el rumbo que han impuesto direcciones erróneas ó de daño intento.

Debieran las Cámaras de Comercio proporcionar al Gobierno los datos y noticias que pidiera, y observase que realizan muchas de ellas trabajos de estadística, pero enderezados á reclutar, mediante amenazas que fuerzan las voluntades, prosélitos para la protesta y la perturbación. Debieran promover y dirigir exposiciones comerciales, y es notorio que por las personalidades que se atribuyen la jefatura de las Cámaras, promuévense tan solo manifestaciones de ninguna venta-

ja y de positivo riesgo para los intereses del comercio.

Debieran fomentar las enseñanzas mercantil, industrial y marítima, celebrando conferencias y ofreciendo premios á los alumnos aventajados, y público es que ahora más bien se dirige la enseñanza á convertir en agentes del desorden y del alboroto los elementos del comercio que conviniera ilustrar, hasta el punto de que por la traza de ciertos trabajos pudiera entenderse que las sumas que importaría recaudar para estímulo y premio de la cultura comercial, acaso se distribuyen como salario entre las turbas que interrumpen la normalidad de nuestra vida económica.

Debieran redactar y publicar Memorias donde quedasen consignados sus trabajos, y de los producidos por el elemento director de los organismos comerciales nada aparece en relación próxima ó remota con las labores que el decreto les señalara.

Debieran, con arreglo á otro artículo, poner gran cuidado en reducir sus deliberaciones á los asuntos propios del comercio, la industria y la navegación, cuando nadie ignora que llevan el debate á todo género de materias, y excluyen precisamente las únicas que por virtud de la ley pueden tratar estas Asociaciones mientras ostenten la representación oficial que se les otorgó al instituir las.

Debieran también nombrar Veedores que, por cuenta de la Cámara, cuidaran de la policía mercantil é industrial, para poner en conocimiento de las Autoridades los abusos y fraudes que se cometan en perjuicio de los intereses, y acaso de la salud de los consumidores. Innegable ventaja podría ofrecer al público y al comercio de buena fe la práctica de esta especial vigilancia; pero hase visto que, cuando en reciente ocasión denunciábanse abusos por parte de algunos expendedores, abusos que tal vez iban á traducirse en daño de la salud pública, los que blasonan de imprimir rumbos y direcciones á las Cámaras de Comercio, lejos de cumplir la útil y moralizadora gestión esquivaban cautelosamente cuanto á este importante extremo hacía referencia.

No es necesario más detenido examen para poner en relieve cuan distintos son los procedimientos que utilizan algunas Cámaras, y los que debieran llevar á la práctica. Sobradamente conoce el Gobierno que no alcanza á todos los organismos comerciales la censura; pero es el caso que, siendo pocos los mantenedores de las viciosas y anárquicas propagandas, son bastantes los que, por flaqueza del ánimo ó por mal entendidas complacencias, vienen á coadyuvar á la perturbación y á la discordia.

Aun cuando siempre implicaría apartamiento de las atribuciones marcadas en la ley, no formularía advertencia ni amonestación el Gobierno, por el hecho de que las Cámaras de Comercio solicitaran ais-

ladamente ó reunidas en Asamblea cuantas mejoras y reformas de interés público entendiesen que debían señalar. Ansia, por el contrario, el Gobierno inspirar sus actos en aquellas demandas y solicitudes de la opinión que resulten practicable; recuerda cuidadosamente cuáles fueron las tendencias marcadas en la Asamblea de Zaragoza, en muchos extremos comunes á las del programa sustentado con grande antelación por el Jefe del actual Gobierno, y se dispone á ensayarlas tan luego como ha considerado acabada la indispensable y enojosa labor de llevar el orden á una hacienda ha dos años muy cercana de la bancarrota.

El Gobierno prométese realizar esta obra con diligencia, con toda la presteza con que puede hacerlo quien ha de operar luchando contra los obstáculos que ofrece la realidad, muy otros, por cierto, de los que se oponen á la conferencia de la Asociación, al discurso de la Asamblea ó á la arenga del meeting.

No han perdido los que gobiernan ni el recuerdo ni el sentimiento de las públicas aspiraciones; antes bien, les basta consultar la propia conciencia para que sin ajeno estímulo cada día setengan por más obligados al cumplimiento de su programa. Pero esto mismo, no sólo quita toda justificación á determinadas protestas, sino que las hace hoy menos oportunas que nunca, porque precisamente vienen cuando es público el acuerdo de formar nuevas plantillas en todos los Ministerios; de establecer la carrera administrativa, dando al examen y al mérito los cargos que hasta el presente alcanzó la influencia política; de simplificar la administración mediante una ley de procedimiento que consagre á un tiempo mismo las facultades y la responsabilidad efectiva del funcionario; de reorganizar los elementos de nuestra Marina de guerra, comenzando la empresa por el desarme de 21 barcos, medida muy fácil al discurso, pero muy difícil cuando se trata de operar en vivo y de producir disminución de ventajas, que aun cuando costosas para el Erario, se fundan en derechos mantenidos hace mucho tiempo; de difundir la enseñanza, en cuanto sea dable por el momento, y de impulsar las obras de interés común, concediendo cierta preferencia á que obligan lo esuaso de los recursos, á las que más pronto pueda redundar en beneficio y en aumento de la riqueza del país.

Si tamañas injusticias quedarán reducidas al quebranto y al daño de los que gobiernan, acaso se sintieran éstos propicios á los sistemas de transigencia y de lenidad. Mas persuadido el Gobierno de que con los motines producidos y los que se disponen á organizar aquellos elementos que más debieran contribuir á la imperturbabilidad del orden, infiérese un positivo y considerable agravio al renaciente crédito de Es-

paña en el extranjero, y con pleno convencimiento al propio tiempo de que la osadía de ciertos personales y mal encaminados intereses, sobre atribuir los resultados de la prudencia á los encogimientos de la debilidad, intentan proseguir una labor pernicioso, está resuelto á poner un término á esos abusivos é intolerables procedimientos de asociaciones que, habiendo salido por su voluntad de la ley, siguen hasta ahora oficialmente dentro de ella.

Trabaja el Gobierno con gran fe y segura esperanza en los futuros destinos de España; quiere asegurar un período de paz y de trabajo que nos redima de pasados infortunios, y tras de cuyo período los grandes políticos europeos prefiguran á nuestro pueblo una situación de prosperidad dentro de las fronteras y de respeto fuera de ellas, y cuanto pretenda oponerse á esos propósitos habrá de ser reprimido con mano enérgica.

Tomando en cuenta las consideraciones apuntadas, ha formado el Gobierno una resolución inquebrantable de disolver las Cámaras de Comercio, organizando estas Asociaciones de modo tal que sirvan fielmente á sus fines, tan pronto como se observe que continúa y prevalece el intento de los que quieren interrumpir este visible renacimiento de la prosperidad pública, traducido en ventaja de las empresas mercantiles é industriales y en auge y aumento nuestro signo de crédito.

Así como hasta el presente no ha faltado al Gobierno la templanza, muéstrase dispuesto á que, allí donde sea menester, no falte la entereza.

Por las razones expuestas, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á Ud. que haga saber á los miembros de esa Cámara de Comercio la resolución del Gobierno de no consentir por más tiempo extralimitaciones que producen grave quebranto á los intereses del país y aun á los especiales de las propias clases mercantiles.

Dios guarde á Ud. muchos años.
—Madrid 12 de Mayo de 1900.—
Gasset.

Sr. Presidente de la Cámara de Comercio de...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Administración de Hacienda

Por la Dirección general de Contribuciones se ha circulado la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este centro con fecha 25 de Abril último la Real orden siguiente:

«Itmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección general con motivo de las consultas formuladas por algunas Audiencias, acerca de si es exigible el impuesto sobre pagos del Estado, provinciales

y municipales, con las dos décimas de recargo que les son aplicables, según las nuevas disposiciones, á los acreedores por el concepto de haberes, dietas, gratificaciones, premios é indemnizaciones, además de exigirles el 12 por 100 de la cantidad percibida con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 27 de Marzo último y 7.º del Reglamento de 30 del mismo mes, creando y reglamentando el impuesto sobre las utilidades de la riqueza moviliaria:

Considerando que la ley de 28 de Junio de 1899 dispuso que los intereses de la Deuda pública debían considerarse exentos del impuesto de pagos como se proponía en el proyecto de Presupuestos generales del Estado pendiente entonces de aprobación de las Cortes; y

Considerando que tanto estas como el Gobierno al calcular los ingresos consignados en los Presupuestos generales del Estado, han tenido en cuenta la referida exención, la cual ha servido también de base para fijar mayores tipos contributivos en las tarifas de la ley de utilidades, cuyas cuotas no pueden á tenor del art. 18 de la misma, sufrir aumento alguno ordinario y extraordinario ni para atenciones provinciales ni municipales.

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso é Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido á bien disponer como medida de carácter general que el Estado, las provincias y los municipios no pueden retener á sus acreedores en la contribución sobre utilidades otras cuotas que las comprendidas en el art. 3.º de la ley de 27 de Marzo de 1900.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes».

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y para que dé traslado de la preinserta disposición á los señores Presidentes de Audiencias existentes en esa provincia, debiendo V. S. igualmente disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de la provincia y municipios.—Dios etc.—Madrid 5 Mayo de 1900.—Cenón del Alisal.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento de todas las autoridades de los distintos órdenes, empresas, Sociedades, Bancos y particulares llamados á tributar por la Ley de utilidades de 27 de Marzo último.

Oviedo 22 Mayo 1900.—El Administrador, Jesús Cencillo.

(R. al núm. 623).

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 273 del reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898, establece que los Ayuntamientos de las

capitales de provincia y de las poblaciones asimiladas á aquéllas realizarán los arriendos á venta libre del indicado impuesto, ajustándose á las condiciones que para los arriendos por la Hacienda se consignan en el cap. 22 del citado reglamento, entre cuyas condiciones se halla la de que la fianza para responder á las resultas de dichos contratos represente en metálico la cuarta parte del precio anual del arriendo.

En Madrid, en Barcelona y en algunas otras capitales, en las cuales asciende á una cantidad de mucha importancia la suma de los derechos de consumos, de los recargos autorizados y de los arbitrios establecidos por los Ayuntamientos, es tan elevada la cuantía de la fianza á responder de los mencionados contratos que necesariamente ha de limitar el número de los licitadores, porque á medida que aumente el importe de la garantía serán menos los que cuenten con capital bastante para prestarla.

La importancia de estos depósitos de afianzamiento habrá, por otra parte, de ser tenida en consideración para disminuir en relación con aquélla el precio ofrecido en las proposiciones.

Por esto, cuando las Juntas municipales de las capitales más importantes del Reino tengan motivos para presumir que se perjudicarán los intereses locales en el arriendo de los derechos de consumos y de sus recargos por lo elevado de la garantía que se exige á los arrendatarios de dicho servicio, convendrá dar medios para facilitar la concurrencia de licitadores, asegurando á las indicadas Corporaciones el buen éxito de las subastas. Bastará para ello modificar el art. 273 del reglamento de 11 de Octubre de 1898 en el sentido de autorizar á los Ayuntamientos, cuyos cupos de consumos encabezados excedan de 2 millones de pesetas, para reducir el importe de la fianza definitiva hasta una cantidad que no sea inferior á la quinta parte del precio del contrato, por estimarse bastante dicha garantía para cubrir las responsabilidades en que pueda incurrir el contratista, si se ejerce sobre su administración la vigilancia debida, y porque al otorgarse esa concesión no se perjudicarán los intereses de la Hacienda pública, pues responden del contrato de encabezamiento, en todo caso, los Ayuntamientos y los habitantes del término municipal, con arreglo al artículo 247 del citado reglamento.

Fundado en las razones precedentes, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Mayo de 1900.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M.—Raimundo F. Villaverde.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo

de Ministros, y oído el de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Ministro de Hacienda podrá autorizar á los Ayuntamientos cuyos cupos de consumo encabezados excedan de 2 millones de pesetas, para que reduzcan el importe de la fianza á responder del arriendo de dicho impuesto hasta una cantidad que no baje de la quinta parte del precio del contrato, siempre que lo solicite la Junta municipal, y sin perjuicio de la responsabilidad que impone á los Ayuntamientos y á los habitantes del respectivo término municipal el artículo 247 del reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos, fecha 11 de Octubre de 1898.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

Comisaría de Guerra de Gijón

El Comisario de Guerra Interventor de Transportes de esta plaza.

Hace saber: que dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente Militar de Castilla la Vieja, en diez del actual, la contratación por subasta pública del transporte á Cartagena de dos Obuses de 30,5 centímetros, ocho id. de 24, con sus montajes, accesorios y proyectiles con peso aproximado de 537.532 kilogramos, y á Palma de Mayorca dos Obuses de 24 centímetros con sus montajes, accesorios y proyectiles con peso aproximado de 124.254 kilogramos; se convoca por el presente á los que deseen interesarse en este servicio á una pública y formal licitación, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle Dindurra, Hotel que ocupa la Comandancia Militar el día 30 de Junio próximo á las doce en punto de su mañana, con arreglo á las prescripciones del Reglamento provisional vigente de contratación para el servicio de Guerra y con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados desde las nueve á las doce de la misma.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello 11.º, sin enmiendas ni raspaduras, y con sujeción al siguiente modelo, siendo condición indispensable para optar á esta subasta, acompañar á las mismas, talón que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales de provincia, la cantidad de 2.047 pesetas 48 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del importe del servicio, valorado por el precio límite, debiendo exhibir sus autores la cédula personal, y los apoderados, además de ella, el poder otorgado en su favor, sin cuyos requisitos todos, se declararán inadmisibles.

El precio límite que ha de regir

en la subasta será el de seis pesetas á Cartagena y siete á Palma de Mayorca por cada quintal métrico que se transporte.

Gijón 21 de Mayo de 1900.—Cándido Buznego.

Modelo de proposición

D. N.º N.º, vecino de tal punto... y domiciliado en tal otro... según cédula personal que exhibe enterado del pliego de condiciones y anuncio publicado, para transportar desde este puerto al de Cartagena dos Obuses de 30,5 centímetros y ocho de 24 con sus montajes, accesorios y proyectiles, con peso aproximado de 537.532 kilogramos y al de Palma de Mallorca, dos Obuses de 24 centímetros, con sus montajes, accesorios y proyectiles, con peso aproximado de 124.254 kilogramos, se comprometo á verificar este servicio con arreglo al pliego de condiciones citado al precio de... tantas pesetas (en letra pesetas céntimos) el quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente).
(R. al núm. 625).

Rectificaciones

En el BOLETIN OFICIAL, núm. 113 del día 18 del corriente, en el anuncio de subasta de la Comisaría de guerra de Gijón, con el fin de contratar el transporte desde este puerto al de Cádiz, de un cañón de 24 centímetros, se señaló por una equivocación el día 23 de Julio próximo venidero para la celebración de la subasta, debiendo ser el señalamiento el día 23 de Junio.

Lo que se publica para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

En el BOLETIN OFICIAL, núm. 115, del día 21 del corriente mes y en la solicitud de concesión de una marisma, sita en la margen derecha de la ría de Avilés, aparece el apellido del solicitante equivocado, pues donde dice «Diodiez» debe leerse «Disdier.»

Lo que se subsana por medio de la presente rectificación.

Capitanía general de Castilla la Nueva

Edicto

D. Rafael Monteyrín y Morales, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de la Primer Región Militar y actuando como tal en información de pobreza á nombre é instancia de la vecina de esta Corte Josefa Rodríguez Fernández.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la mencionada Josefa Rodríguez Fernández y á su esposo José Sola Termis, naturales la primera de Cangas de Tineo, Oviedo, y el segundo de Lérida, mayores de edad y cuyo actual domicilio se ignora, siendo el último el de la Fuente del Berro del Tejar de Ruarte, en el barrio de la Plaza de Toros de esta Corte, para que en el término de diez días, contados des-

de la publicación de la presente, comparezcan en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Manuel Cortina, ó den noticias de su paradero, con el fin de ser oídos en la citada información, bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo marcado les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga la debida publicidad insertese en la *Gaceta* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Madrid, Oviedo y Lérica.

Dado en Madrid á doce de Mayo de mil novecientos.—Rafael Monteyrin.

(R. al núm. 618).

Universidad literaria de Oviedo

Anuncio

Por virtud del concurso de 1895 fué nombrada maestra en propiedad de la escuela incompleta de niñas de Villacondide, en Coaña, D.^a María Antonia Cuesta García, con la dotación de 350 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de la interesada, que deberá tomar posesión dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo 19 de Mayo de 1900.—El Rector, Félix de Aramburu.

(R. al núm. 624).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Ribadesella

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 del corriente, acordó declarar prófugo para todos los efectos, al mozo número 94 del alistamiento y 83 del sorteo, José Collado Rosete, hijo de D. Manuel y D.^a María, del reemplazo de 1897, por no haberse presentado al acto de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento.

Ribadesella, Mayo 17 de 1900.—El Alcalde, Francisco S. de Fuentes.

(R. al núm. 622).

Alcaldía de Siero

El día 10 de Junio próximo, á las diez y media de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales, la subasta por pliegos cerrados de las obras del puente de la Vega, parroquia de Aramil, bajo el tipo de 422 pesetas y 50 céntimos.

Las condiciones económico-administrativas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y á toda proposición en papel de peseta y arreglada al modelo que se expresa, se acompañará la cédula personal y resguardo de haber depositado 22 pesetas, 5 por 100 del presupuesto.

Abonará el rematante el importe de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

La Pola, Mayo 16 de 1900.—Joaquín Esnal.

Modelo de proposición

D..... vecino de....., con cédula..., número..., enterado de las bases, se compromete á realizar, con estricto arreglo á ellas, las obras del puente de la Vega, por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma).

(R. al núm. 620).

Alcaldía de Parres

Esta Corporación, en sesión celebrada el día de ayer y en cumplimiento de lo dispuesto en el cap. 11 de la vigente ley de Reemplazos, ha declarado prófugos para todos los efectos legales á los mozos siguientes:

Reemplazo de 1898

Número 25 del alistamiento y 95 del sorteo.—Eulogio Vega García, hijo de Roque y de Antonia, del Collado de Andrin.

Reemplazo de 1899

Núm. 31 del alistamiento y 3 del sorteo.—Manuel Fernández Fernández, de Ramón y Dolores, de Romillín.

Núm. 54 y 42.—José Joglar Rojo, de Manuel y Benita, del Otero.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos consiguientes, rogando á las autoridades procedan á la busca y captura de los expresados prófugos, poniéndolos á disposición de esta Alcaldía, caso de ser habidos.

Arriendas 21 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Antonio Pando.

(R. al núm. 621).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Antonio Saenz de Miera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Amparo García, se supone se llama Dolores, alta, delgada, rubia, casada, de veintidos años de edad, prostituta, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción con objeto de prestar declaración de inquirir en causa que se le sigue por hurto de ropas, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y demás agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura poniéndola caso de ser habida en la Cárcel Galera de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Oviedo y Mayo veintuno de mil novecientos.—Antonio Saenz de Miera.—Por su mandado, Cayetano Meana.

(R. al núm. 307).

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Candamo.—En poder de don Cayetano Lopez, Alcalde de barrio de la parroquia de San Roman, de este concejo, se halla depositado un caballo que se encontró haciendo daños en las heredades de dicha parroquia, cuyo caballo tiene las señas siguientes:

Edad cerrado; alzada, seis cuartas y media; color, castaño oscuro; sin herradura en la mano derecha.

—Señas particulares: Tiene una cruz hecha á fuego en el brazo derecho, que concluye abajo en forma de una Amayúscula; y además tiene un poco de oreja derecha cortada.

Las Consistoriales de Candamo, Mayo 10 de 1900.—El Alcalde, Enrique Casares. (2)

Siero.—Del barrio del Berrón, de la parroquia de la Carrera, de este concejo, desapareció un caballo, de la propiedad de D. Faustino Rodríguez Puente, de la misma vecindad, de las señas siguientes: Color oscuro, cola y crin cortadas, con unos pelos largos entre las orejas, de seis cuartas de alzada próximamente, herrado de las patas de atrás, tiene en las manos el pelo más corto de resultas de una frotación.

Lo que se hace saber por medio del presente, á fin de que la persona en cuyo poder se halle, se sirva participarlo á su dueño, quien pasará á recogerlo y pagará los gastos y daños ocasionados.

Pola de Siero, Mayo 19 de 1900.—El Alcalde, Joaquín Esnal. (2)

Siero.—De los pastos de Fuentemenga, de la parroquia de Santa Marina de este concejo, desaparecieron el día once del actual dos reses vacunas de la propiedad de don Rafael González Villa, vecino de dicho Santa Marina y de las señas siguientes:

Un buey rojo, de cuatro palas, de seis cuartas de alzada, con las astas gruesas y blancas, con un obanillo en el brazo derecho.

Una novilla parda, de 22 meses, de 5 cuartas de alzada, con las astas negras.

Lo que se hace saber por medio del presente á fin de que la persona ó personas en cuyo poder se hallen, se sirva participarlo á su dueño, quien pasará á recogerlas y pagará los gastos y daños ocasionados.

Pola de Siero Mayo 15 de 1900.—El Alcalde, Joaquín Esnal. (3)

Allande.—Del pueblo de Villavaser de este concejo, desapareció hace unos quince días de la propiedad de D. Ramiro Menéndez, de aquel pueblo, un caballo de las señas siguientes; edad cuatro años, capón; alzada seis cuartas y tres pulgadas, color rojo, á media clin, cola recortada, chato de cabeza, un poco calzado de los pies y herrado de las cuatro.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los que lo hallen ó tengan noticia de él, lo comuniquen á esta Alcaldía para que su dueño pase á recogerlo, pagando su custodia y manutención.

Allande Mayo 15 de 1900.—El Alcalde en funciones, José Blanco. (3)

Oviedo.—En el barrio de la Tenderina, parroquia de San Julián de los Prados, y casa del vecino Tomás Villanueva, se encuentra depositado un caballo, de dueño desconocido, y cuyas señas son: seis cuartas de alzada, color castaño y calzado de la pata izquierda trasera.

Oviedo y Mayo 18 de 1900.—Ramón P. Ayala. (3)

Tineo.—En poder de D. Antonio García, vecinos de esta villa, se hallan depositadas dos caballerías de las señas siguientes:

Potro entero de tres años, cinco y media cuartas de alzada próximamente, color tordo sucio.

Yegua de unos doce años de edad, alzada seis cuartas aproximadamente y color castaño.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño, quien previo justificante las podrá recoger satisfaciendo los daños y gastos ocasionados, dentro del término de quince días, terminados los cuales sin hacerlo se su bastarán en esta Alcaldía.

Tineo Mayo 19 de 1900.—El Alcalde, Celestino García. (2)

Candamo.—En poder de José Fernández Alvarez, vecino del lugar de Santososo, parroquia de Fenolleda, de este concejo, se halla depositado un caballo que fué recogido por estar haciendo daño en las heredades de dicho pueblo; cuya edad y señas á continuación se expresan:

Edad tres años, alzada cinco cuartas, color rojo; señas particulares ninguna. Está desherrado y por castrar.

Las Consistoriales de Candamo Mayo 8 de 1900.—El Alcalde, Enrique Casares. (3)

Mieres.—Durante la noche del día 18 del presente mes de Mayo, robaron de la cuadra de José González Escobar, sita en Ujo, del concejo de Mieres, dos caballos de la propiedad de aquél.

Las señas de los animales son las siguientes:

De uno, color negro, ocho años de edad, alzada siete cuartas y ocho dedos, cola cortada, crin larga, calzado de los pies y tiene un lobanillo sobre el lado izquierdo de la nariz.

De otro, color castaño, levanta siete cuartas próximamente, cola cortada y crin larga.

Los ladrones llevaron con los caballos una silla de montar con estribos de hierro, dos mantas encarnadas manchadas de pez, dos reatas de cáñamo, un par de botas altas de hombre y un tapabocas.

Las personas que tengan noticias de los caballos y demás objetos robados se servirán comunicarlas al citado José González Escobar, que vive en Ujo, del concejo de Mieres. (2)

ADVERTENCIAS

En la Administración del Hospicio provincial se halla de venta, al precio de una peseta ejemplar, la nueva Instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda, recientemente publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.